



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 078

ASUNTO A TRATAR:

El señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA actuando como apoderado general de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. S E M**

HECHOS:

Relata la parte actora que el 19 de noviembre de 2021 radicó derecho de petición ante la accionada, sin que a la fecha de presentación de la presente acción constitucional, hubiere recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita se ordene a la accionada, dar respuesta de manera inmediata a la totalidad de los cuestionamientos contenidos en el petitorio de marras.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Obran en el plenario las constancias de remisión electrónica al abonado juridicaycontratacion@catedraldesal.gov.co, de la notificación de la admisión a trámite de la acción de tutela a la encartada CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S A S E M

Visto el informe secretarial que precede, la entidad accionada no se pronunció frente al amparo pedido, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.

Visto el informe secretarial, se evidencia que la notificación vía correo electrónico, del auto admisorio de la tutela en estudio fue entregada al destinatario y a pesar de ello, no se ha recibido pronunciamiento alguno proveniente de la empresa encartada.

En ese orden de ideas, no queda más que dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por tanto el amparo será concedido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE LA TUTELA IMPETRADA POR CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y en consecuencia **ORDENAR** al representante legal (o quien haga sus veces), de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. S E M**, emitir y notificar en debida forma, la contestación al Derecho de Petición calendado 19 de noviembre de 2021, en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y a la accionada.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co